



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00735-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUPS SAS
DEMANDADO	AMARILLIS ESTHER NARVAEZ DURAN
FECHA	6 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.734.760
GASTOS NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$4.734.760

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$4.734.760.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec496f1733a074a5ebc2b96386e42e0240e3af2e3155cec679fb5823ef23147**

Documento generado en 06/10/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00735-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUPS SAS
DEMANDADO	AMARILLIS ESTHER NARVAEZ DURAN
FECHA	06 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de SYSTEMGROUPS SAS, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de AMARILLIS ESTHER NARVAEZ DURAN, por la suma de:

A. SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOSM/L (\$67.639.435,00), contenida en PAGARÉ SIN número.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 07 de septiembre de 2022, la apoderada allega documentación donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo amanarvaez@gmail.com, y la empresa de mensajería Technokey, certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 17 de agosto de 2022, dejando la demandada vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada AMARILLIS ESTHER NARVAEZ DURAN.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$4.734.760.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JVV.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7ade32133dd999200be4280c2d2f6e7777c51dd2020d2159050ad5c20b297c**

Documento generado en 06/10/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00119-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	SERGIO DE JESUS CARDENAS TRUJILLO
FECHA	6 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.904.672
GASTOS NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$2.904.672

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.904.672.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253fe080102a7057823db7846aff177eeb782850f04ded005a0fa46e2d85c1b**

Documento generado en 06/10/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00119-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	SERGIO DE JESUS CARDENAS TRUJILLO
FECHA	6 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2022, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO POPULAR SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra SERGIO DE JESUS CARDENAS TRUJILLO, por la suma de:

- A. VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.776.996,00), contenida en PAGARÉ número 68203240004947.
- B. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$17.718.330,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 5 de abril de 2017 hasta el 5 de noviembre de 2021.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 23 de septiembre de 2022, la apoderada allega documentación donde afirma haber realizado la notificación al demandado en el correo sergiocardenast@hotmail.com, y la empresa de mensajería Andes SCD, certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 12 de septiembre de 2022, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada SERGIO DE JESUS CARDENAS TRUJILLO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.904.672.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f708457e4c2260294af2668573d9f7c7f93262086643c28edcff6b7185ce57**

Documento generado en 06/10/2022 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00445-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JARAMILLO ACUÑA
FECHA	6 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 26 de septiembre de 2022 por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado del demandado, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Seis (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 26 de septiembre de 2022, por la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 12 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA SA contra LUIS CARLOS JARAMILLO ACUÑA, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado LUIS CARLOS JARAMILLO ACUÑA, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el Desglose con la constancia del caso del documento que sirvió como base de recaudo en este proceso. Previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7bd5f91b0b5efbca3e1746b605d5cdda81d8bc5d177a4699ee32ccf07f0b95**

Documento generado en 06/10/2022 12:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>